

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES – LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES

Concurso N° 133: Civil y Comercial

I. El Tribunal Evaluador designado por Resolución ING N° 23/19 para intervenir en el Concurso N° 133: Civil y Comercial se dispone a resolver las impugnaciones presentadas en el concurso mencionado.

El artículo 62 del Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación aprobado por Resolución PGN 507/14 y modificatorias (en adelante, el “Reglamento de Ingreso”) establece que:

“Dentro de los cinco (5) días de su notificación, las personas concursantes podrán deducir impugnación contra el dictamen final por arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento. Serán desestimadas aquellas impugnaciones que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Evaluador o no respeten los requisitos exigidos.

El planteo deberá presentarse por escrito y de manera fundada a través de la plataforma informática habilitada para el concurso.

El Tribunal Evaluador resolverá las impugnaciones en el plazo de quince (15) días, que podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación en función del número de impugnaciones recibidas. La resolución del Tribunal Evaluador no será recurrible.”

II. De acuerdo a lo informado por la Autoridad de Aplicación, se presentaron 7 impugnaciones: 1 respecto del examen escrito y la valoración de antecedentes, y 6 sólo en relación a la ponderación efectuada.

III. Consideraciones generales. Este Tribunal Evaluador considera oportuno formular algunas aclaraciones relativas a la determinación de los puntajes asignados en las pruebas de oposición escrita, por entenderlas comunes y atinentes a todas las impugnaciones de este tenor que efectuaron los postulantes. En consecuencia, se las supone parte integrante de cada una de las respuestas que habrán de emitirse, sin perjuicio de otras consideraciones particulares referidas a cada impugnación. Así, cabe decir que el sistema de evaluación comprende un análisis conjunto de los aciertos y aspectos positivos de los exámenes, pero también de sus errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que permitan establecer una calificación numérica. Por lo demás, se debe tener en cuenta que la nota asignada a cada concursante es relativa, pues considera tanto su desempeño como el de los demás. Este método responde directamente a la naturaleza de una prueba de oposición cuyo objetivo es establecer un orden de mérito.

IV. El Tribunal Evaluador analizó entonces los fundamentos esgrimidos por los aspirantes, revisando la corrección de la prueba escrita de oposición y la ponderación de los antecedentes, según el caso.

a) Impugnación respecto de la prueba de oposición y de la ponderación de antecedentes:

1. Boyle, Ignacio Germán

En relación a la prueba escrita de oposición del postulante se debe señalar que, conforme a las pautas establecidas para su corrección, se observó lo siguiente, a saber:

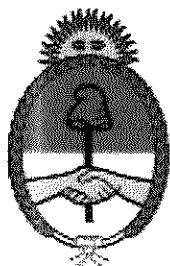
-Aspecto formal: el documento carece de encabezado del expediente (AUTOS), sin identificación eventual de la palabra “Dictamen”. Asimismo, no figura en el cuerpo del texto que quien lo suscriba sea un “Fiscal” –sin aclaración de género- o bien sea emitido por una “Fiscalía”. Ello sin perjuicio de señalar que, más allá de que este Tribunal desconoce las computadoras que se han facilitado para el examen, se observa un importante descuido en todo el cuerpo del texto.

-Durante el relato del expediente y su desarrollo se repiten en dos oportunidades los hechos (véase Punto I y Punto III-).

-Jurisprudencia: Solo se cita un fallo de la CSJN básico sobre la competencia sin mencionar jurisprudencia y doctrina aplicable al caso, o resoluciones dictadas por la Procuración General de la Nación como se sostiene. No se observaron apreciaciones personales sobre el particular.

-Argumentación y solución del caso: El concursante si bien llega a la solución en forma coincidente con el caso real suscitado, no es menos cierto que no invoca el artículo 716 del CC que específicamente resolvería el planteo de competencia, a la par de fundamentar su opinión favorable con cita en el art. 543 y art.6to.inc3) del CPCC que no resultarían aplicables al sub-exámene.

Con respecto a la valoración realizada sobre sus antecedentes, solicita que se le otorgue mayor puntaje en los rubros “Capacitaciones” y “Docencia” y “Publicaciones”. El Tribunal revisó su ponderación y constató que la calificación de 1 punto que le fuera asignado en el rubro “Docencia e investigación” es correcto, toda vez que solamente acreditó haber sido designado como “ayudante docente adscripto”, lo que resulta equivalente a una ayudantía. Por otra parte, con respecto a la nota otorgada en carácter de “Publicaciones”, la misma resulta también correcta, ya que fue valorada con 1 punto, esto es, el máximo del puntaje establecido para el subítem “artículos de doctrina”.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Por último, en cuanto a “Capacitaciones” surge que al postulante se le debe ponderar el certificado del curso presencial sobre “Daños y Perjuicios: actualización en responsabilidad civil” (CIJUSO), el cual fue considerado como asistencia, con 1 punto más en el rubro “Capacitaciones”.

Por lo tanto, corresponde hacer lugar parcialmente a su impugnación, mantener la calificación otorgada a la prueba de oposición y sumar 1 punto a su ponderación de antecedentes.

b) Impugnaciones respecto de la ponderación de antecedentes:

1. Arias, Carolina Isabel

La postulante impugnó el dictamen en relación a los rubros “Antecedentes profesionales”, “Docencia” y “Publicaciones”.

Dentro del ítem “Antecedentes profesionales” sostuvo que no fue computado el plazo de su desempeño en la función desde la finalización del periodo de inscripción hasta la fecha del Dictamen cuyo contenido ataca. Al respecto, cabe señalar que en todos los casos la documentación que acredita los antecedentes de los postulantes se toma en cuenta hasta la finalización del período de inscripción, tal como establece el artículo 60 del Reglamento de Ingreso mencionado más arriba. Ello, por cuanto no obra constancia alguna que acredite la continuidad en las tareas más allá de dicho lapso, no sólo en el supuesto de la doctora Arias, sino de ningún otro postulante. En definitiva, su antigüedad profesional fue correctamente ponderada dentro del subtítem “de 8 a 10 años” por 9 años y 6 meses en el MPD, asignándose por ello 6 puntos.

La formación pedagógica que acredita no resulta ponderable, ya que se trata de un antecedente sin afinidad para el cargo que se concursa. Por otro lado, la ayudantía que reclama fue ponderada en su totalidad dentro del rubro “Docencia e investigación”, con el puntaje máximo estipulado para dicho cargo, esto es, 1 punto. Finalmente, no se le otorgó puntaje en el rubro de “Publicaciones” por ser consideradas no afines a la especialidad Civil y Comercial del concurso.

Por lo tanto, corresponde rechazar la presentación y mantener el puntaje.

2. Belly, Laura Verónica

La postulante impugnó la ponderación de sus antecedentes, en particular, en torno a los rubros “Antecedentes profesionales” y “Docencia”.

El Tribunal Evaluador revisó la valoración realizada y constató que es correcta la calificación de 8 puntos que le fuera asignada a sus antecedentes profesionales correspondientes a más de 15 años de ejercicio privado de la profesión,

siendo éste el máximo puntaje estipulado por antigüedad en este subítem. Cabe especificar que los otros puntos del rubro se asignan por especialidad, responsabilidad y experiencia en la función que se concursa, por lo que de acuerdo a la documentación aportada, no corresponde a la experiencia declarada por la doctora Belly.

Por otra parte, se corroboró que en el rubro “Docencia e investigación” le fue computado el total de los 4 puntos máximos previstos para el subítem “Docencia”. Los 3 puntos restantes se encuentran distribuidos entre becas y cargos de investigación, respecto de los cuales no luce acreditación registrada.

Por todo ello, corresponde rechazar la impugnación y mantener el puntaje asignado.

3. Devenuto, Agustina

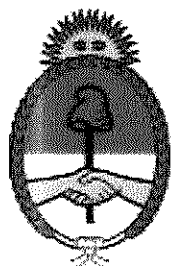
La postulante sostiene que, por error material, no se tuvieron en cuenta sus antecedentes. Revisado su perfil, es preciso señalar que durante el período de inscripción al concurso, esto es, del 15 al 29 de abril de 2019, Devenuto no registró en el sistema informático ninguna documentación que acredite antecedente alguno. Al respecto, el Reglamento de Ingreso en su artículo 60 establece que: *“No se admitirá la presentación de nuevos antecedentes con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción”*. En consecuencia, corresponde rechazar su planteo y mantener la calificación otorgada.

4. Gedwillo, Irina Natacha

La postulante reclama mayor puntaje en los rubros “Antecedentes Profesionales” y “Docencia”, en este último particularmente, como entrenadora/supervisora de equipos que representaron a la Facultad de Derecho de la UBA en competencias internacionales.

El Tribunal Evaluador revisó la ponderación de los antecedentes de Gedwillo y constató que el puntaje que le fuera asignado por su antigüedad profesional es correcto, ya que se la calificó con el máximo previsto de 8 puntos para ese subítem. Los otros puntos del rubro se asignan por especialidad, responsabilidad y experiencia en la función. En este supuesto no corresponden ser computados en razón de no revestir la postulante un cargo que habilite la concesión del puntaje extra que solicita.

Asimismo, la nota de 4 puntos que se le otorgó por “Docencia” es correcta y representa el máximo posible en ese subítem, ya que el puntaje restante del rubro “Docencia e investigación” se otorga por becas y cargos de investigación. Sin perjuicio de ello, respecto de la actividad invocada por la postulante como entrenadora/supervisora de equipos de la Facultad de Derecho de la UBA, debe aclararse que tal experiencia no ha sido acreditada.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Finalmente, el Tribunal Evaluador efectuó un análisis integral de los antecedentes de la doctora Gedwillo del cual surge que corresponde otorgarle 1 punto en el ítem “Otros Antecedentes” por su participación como jueza de la International Law Students Association en el marco de la “Argentinian National Rounds of the 2016 Philip C. Jessup International Law Moot Court Competition”.

Por lo tanto, corresponde hacer lugar parcialmente a su impugnación y sumar 1 punto a su ponderación de antecedentes.

5. Lencina, Lorena Isabel

La postulante impugnó la calificación que se le otorgó en la valoración de sus antecedentes y solicitó mayor puntaje en los rubros de “Antecedentes profesionales” y “Capacitaciones”.

Analizada su ponderación, este Tribunal considera que el puntaje obtenido es correcto, toda vez que los antecedentes profesionales acreditados y ponderados corresponden a “entre 10 y 15 años de antigüedad laboral” y, por ende, fueron asignados 7 puntos por el desempeño a la fecha de finalización del periodo de inscripción al concurso. Cabe especificar que los otros puntos del rubro se asignan por especialidad, responsabilidad y experiencia en la función que se concurra, por lo que de acuerdo a la documentación aportada, no corresponde a la experiencia declarada por la doctora Lencina, esto es, Jefa de Despacho.

Con respecto a las “Capacitaciones”, le fueron asignados los máximos puntajes estipulados para los cursos y las asistencias. Por último, cabe aclarar que algunas de las certificaciones que la postulante reclama dentro de capacitaciones, ya fueron ponderadas en el rubro “posgrados” en el cual obtuvo los 5 puntos máximos previstos.

En consecuencia, corresponde rechazar la impugnación y mantener la calificación otorgada.

6. Pueyrredón, Raúl Pablo

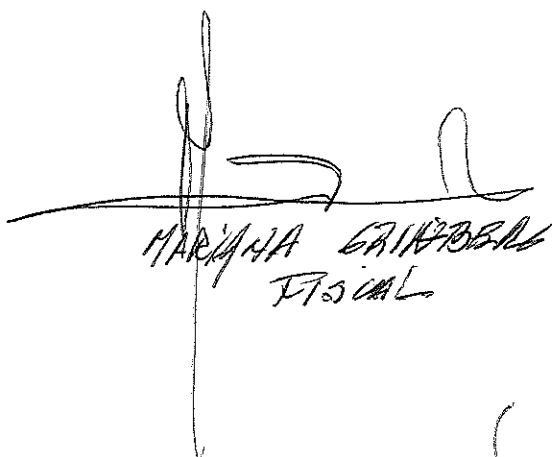
El postulante impugnó el dictamen de evaluación argumentando la existencia de un error material en la evaluación de sus antecedentes, en particular, respecto de la apreciación realizada sobre su experiencia laboral. El Tribunal Evaluador analizó el perfil del postulante y corroboró que, durante el período de inscripción, no adjuntó ninguna certificación que acredite antecedente laboral alguno. Solo es posible visualizar una captura de pantalla que en apariencia corresponde a un sistema interno de personal que, por las dependencias que allí se indican, se trataría

del Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires. Sin embargo no surge ningún documento fehaciente que así lo confirme.

Por ello, corresponde rechazar su planteo y mantener la calificación otorgada.

V. Habiendo concluido la etapa de impugnaciones, este Tribunal Evaluador se encuentra en condiciones de presentar a la Autoridad de Aplicación la lista definitiva de postulantes prevista por el artículo 63 del Reglamento de Ingreso que establece el orden de mérito resultante de las pruebas de oposición y la evaluación de los antecedentes, de acuerdo al Anexo.

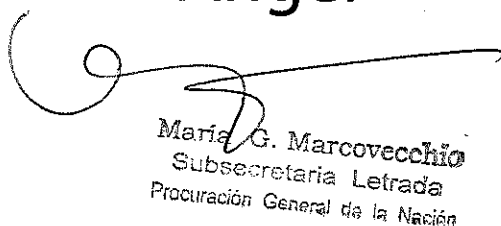
Con ello se da por concluido el acto, firmando de conformidad los integrantes del Tribunal Evaluador.



MARIANA GRIBBELLI
FISCAL

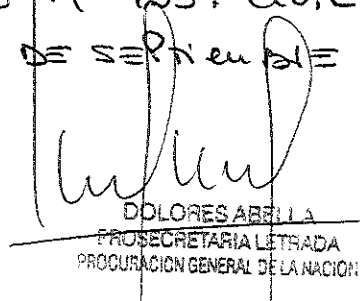
GILLIGAN
Miguel
Angel

Firmado digitalmente
por GILLIGAN Miguel
Angel
Fecha: 2020.09.25
13:31:39 -03'00'

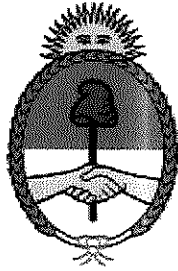


María G. Marcovecchio
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación

CERTIFICO QUE EL PRESENTE, JUNTO CON EL ANEXO QUE SE ACOMPANA, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL EN FORMATO DIGITAL CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN DE "RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES - LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES" DEL CONCURSO N° 133: CIVIL Y COMERCIAL. BUENOS AIRES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.-



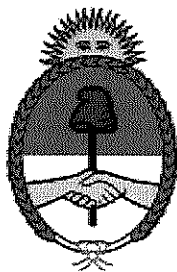
DOLORES ABELLA
PROSECRETARIA LETRADA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

ANEXO
LISTA DEFINITIVA DE POSTULANTES
Concurso N° 133: Civil y Comercial

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
1	Nucciarone	Gabriela Alejandra	26769652	56619	69	26,7	95,7
2	Bergoglio	Virna	21486093	56630	67	25,7	92,7
3	Gedwillo	Irina Natacha	22426068	56638	63	23,2	86,2
4	Lencina	Lorena Isabel	25850395	56620	68	15,7	83,7
5	Colmegna	Pablo Damián	33405595	56625	62	20,7	82,7
6	Armesto	Alejandra Margarita	20406574	56641	68	14,4	82,4
7	Casaubon	Pablo Martín	17957273	56599	66	16,4	82,4
8	Covarrubias Jurado	Mario	30448070	56615	68	14,2	82,2
9	Belly	Laura Verónica	21447403	56635	62	18,7	80,7
10	Caracoche	María Virginia	20233644	56626	69	11,4	80,4
11	Carogana	María Del Rosario	32064009	56585	67	13,4	80,4
11	Pronesti	María Elisa	26622247	56611	67	13,4	80,4
12	Corrao	Raquel Margarita Celia	18225432	56608	66	13,7	79,7
13	Izarrualde	Horacio Dante	20028492	56594	67	12,2	79,2
14	López	Ignacio Germán	22303455	56609	68	10,2	78,2
15	Ortega	Patricio Claudio	28463501	56606	70	7	77
16	Méndez Prato	Tomás Francisco	28070035	56603	68	8,2	76,2
17	Cuevas	Luis Alberto	28890660	56616	62	13,5	75,5
18	Posternak	Ivan	27643849	56646	65	10,4	75,4
19	Machuca	Mariela	34555316	56607	68	7,2	75,2
19	Perez Carrasso	María Sol	29654136	56618	68	7,2	75,2
20	Solís	Carlos Roberto	32660261	56648	66	9,2	75,2
21	Nadal	María Belén	31399524	56586	60	14,7	74,7
22	Brun	Juan Martín	33273246	56587	59	15,5	74,5
23	Arias	Carolina Isabel	33204382	56614	64	10,4	74,4
24	Soria	Alejandra Mara	28323583	56644	68	6,2	74,2
25	Vázquez García	Federico Gonzalo Martín	34200870	56627	64	9,7	73,7
26	Sagarzazu	Maite	35060423	56605	67	6,2	73,2
27	Palacio	Paula Elena	18533390	56613	60	12,7	72,7
28	Cebreal	María	24583963	56621	61	11,4	72,4
29	Daniszewski	Carolina	27286019	56593	65	7	72
30	Boyle	Ignacio Germán	33444500	56595	58	13,9	71,9
31	Zaleski	Alan	35959083	56650	66	5,2	71,2
32	Colacilli	María Florencia	34984097	56669	63	7,6	70,6
33	Sayago	Aníbal Rodrigo	28094961	56583	65	5,4	70,4
34	Perez	Marisa Alejandra	29994759	56640	66	4,2	70,2
35	Ruffino	Esteban Nicolás	30458694	56652	56	14,2	70,2
36	Sueldo	Emilio Javier	28062894	56647	63	5,2	68,2
37	Musacchio	Lorena Marina	26721512	56639	61	7,2	68,2
38	Noguera Florentin	María Jose	33196086	56668	62	5,4	67,4
39	Lorenzo	Juan Ignacio	34295920	56591	60	7,2	67,2
40	Camara	Melisa Belen	28922480	56596	63	3,4	66,4
41	Ferreyra Marinucci	María Belen	39450582	56600	66	0	66
42	Nieto	Pablo Joaquín	20361793	56588	59	6,2	65,2
43	Pujol	Cintia	35358534	56604	65	0	65
44	Ledesma Pertiles	María Denise	36501887	56663	60	4,2	64,2
45	Garay	Mariana Paula	25705595	56601	64	0	64
46	La Roca	María Verónica	30555584	56597	50	13,8	63,8
47	Devenuto	Agustina	34727768	56634	63	0	63
48	Arfuch	Sofía	37019029	56592	59	4	63
49	Gonzalez	Ariel Oscar	24502896	56590	50	13	63
50	Font	Nicolás Julián	29262201	56617	61	1,2	62,2
51	Mesquida	Juan Carlos	28380474	56632	62	0	62
52	Pardo	Soledad	23604684	56642	58	4	62
53	Salvato	Romina Alejandra	29501868	56622	60	1,7	61,7
54	Lanzolla	Ivana	28687330	56649	56	5,2	61,2
55	Ragno	María Cecilia	20575103	56672	51	10,2	61,2
56	Fernandez	Emanuel	35863481	56643	61	0	61



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

Orden de Mérito	Apellido	Nombre	Documento	Examen	Prueba Escrita de Oposición	Valoración de Antecedentes	Nota Final
56	Kim	Agustina	35598186	56645	61	0	61
57	Pueyrredon	Raúl Pablo	29956232	56582	57	4	61
58	Cepeda Campo	Dilia Rosa Melisa	95663136	56623	59	1,2	60,2
59	Cristian Gabriel	Lewczuk Jakimczuk	36721825	56629	60	0	60
59	Mayans	Maria Emilia	32763975	56598	60	0	60
59	Viñas	Sofia	35043073	56653	60	0	60
60	Witt	Luis Alberto	29985329	56651	56	4	60
61	Villalba	Ruth Micaela	29480544	56637	56	3,4	59,4
62	Alvarez	Karina Gabriela	20839670	56655	52	7,2	59,2
63	Casado Capaja	Maximiliano Martín	30078278	56671	59	0	59
64	Gundín	Gaspar Leonel	32462264	56654	55	4	59
65	Alegre	Debora	31064886	56602	58	0,2	58,2
66	Fava Castro	Alejandra Gabriela	34640164	56610	58	0	58
66	Ortiz	Nicolás Carlos	37357722	56581	58	0	58
66	Povilauskas	Daina	33746314	56667	58	0	58
67	Castelli	Nadia	36754673	56666	52	5	57
68	Monteagudo	Maria Del Rosario	35111191	56633	51	5,2	56,2
69	Bof	Natalia Ester	25800906	56612	56	0	56
69	Prencis	Guido Gabriel	36502317	56670	56	0	56
70	Correa	Jesica Sabrina	34521437	56631	52	3,4	55,4
71	Bas	Florencia Ayelen	35793265	56662	48	6	54
72	Avila	Melina Maricel	26841099	56584	50	3,4	53,4
73	Rodriguez	Natalia Soledad	27104972	56628	53	0	53
74	Enriquez	Rocio Alejandra	28202107	56589	51	2	53
75	Miranda	Silvia Ignacia	14093948	56624	51	1	52
76	Alvarez Pedrazas	Karen Lizzeth	93890078	56657	46	6	52
77	Romero Ponzio	Sergio Ariel	30183034	56658	50	1,3	51,3
78	Saldaña	Juan Augusto	33190581	56664	51	0,2	51,2
79	Andreau	Sandra Elizabeth	34446612	56636	51	0	51
79	Palacio	Florencia Mariela	38323978	56659	51	0	51
80	Rodriguez Ponce	Agustín	34975896	56661	50	0,2	50,2
81	Taminelli	Juan Ignacio	22818194	56665	48	0,2	48,2
82	Lopez	Eliana	38661679	56656	45	0,2	45,2
82	Zacallan	Juan Domingo	23937490	56660	45	0,2	45,2